

DIRECTORIO ADMINISTRATIVO

ABREVIATURAS Y SIGLAS UTILIZADAS

c	Código de Derecho Canónico, con el número del artículo (BAC, 1983)
C	Circular n° ...
cf	Confrontar, cotejar con otro artículo del Directorio
CRIS	Congregación para los Religiosos e Institutos Seculares
G	Libro del Gobierno de 1976, con el número del artículo
MV	Manual de los Hermanos Visitadores (1987)
P	Proyecto de Regla, con el artículo (1985)
R	Regla de 1987, con el artículo
RC	Reglas Comunes, con el año de edición
RG	Regla de Gobierno, con el año de la edición

PRESENTACIÓN

La tarea principal del Capítulo general de 1986 ha sido la discusión y la adopción del nuevo texto de la Regla, aprobado luego, el 24 de enero de 1987, por la Congregación para los Religiosos e Institutos Seculares (CRIS). El texto, que entró en vigor el 8 de setiembre de 1987, reemplaza los dos libros precedentes intitulados «Reglas y Constituciones» y «Libro del Gobierno».

Ahora bien, la nueva Regla hace con frecuencia alusión a uno o varios «Directorios destinados a recoger elementos del derecho propio del Instituto que no están contenidos en las Constituciones o en los Estatutos» (R 114). De hecho, en el transcurso de los trabajos del Capítulo de 1986, ciertas disposiciones normativas, evocadas en las comisiones capitulares, han sido remitidas por los Delegados a un Directorio, dejando al Superior con su Consejo el encargo de darle forma.

Apenas terminadas las negociaciones con la CRIS, y las múltiples tareas relativas a la traducción y publicación de la Regla, nos dedicamos al Directorio. Inmediatamente nos dimos cuenta de que se trataba de un trabajo complejo que necesitaba tiempo. En efecto, los materiales que debían hacer parte del Directorio nominalmente designados por el Capítulo eran pocos y de contenido dispar. Para completarlos hemos recogido ciertas disposiciones que figuraban en el anterior *Libro del Gobierno* o en el *Proyecto de Regla* de 1985, y que los Capitulares no incluyeron en la Regla por darle mayor concisión. Hemos acudido también a prescripciones del *Código de Derecho Canónico* que hemos juzgado útil recordar. Mientras trabajábamos nos hemos interrogado sobre las numerosas directivas prácticas que son necesarias en los diferentes niveles administrativos del Instituto: Centro, Región, Distrito, Comunidad, dejando a cada nivel su responsabilidad de acuerdo con el principio de subsidiaridad.

A medida que progresaba nuestra búsqueda nos hemos dado cuenta que sería difícil incluir todo en un solo Directorio. De hecho, pensamos publicar varios, entre ellos un «Directorio administrativo» y una «Guía de la Formación». Ahora tengo el gusto de presentarles el Directorio administrativo.

Entre tanto, para facilitar el trabajo de los responsables de las Regiones, los Distritos, los Subdistritos y las Delegaciones, hemos publicado, en junio de 1987, un *Manual de los Hermanos Visitadores*. En su introducción se dice que no es una repetición del Directorio pues estas dos obras son diferentes, ya por sus destinatarios: el Manual está dirigido en primer término a los Visitadores y a sus secretarios, mientras que el Directorio se dirige a todos los Hermanos; ya por el contenido: el Manual busca, ante todo, facilitar las relaciones administrativas entre el Centro y los diversos sectores del Instituto y trata, por tanto, temas más técnicos, mientras que el Directorio cubre campos más vastos.

Sin embargo, hemos decidido hacer figurar en este Directorio numerosos artículos que se encuentran ya en el Manual porque pensamos que es bueno hacerlos conocer de todos los Hermanos. Esto nos llevará a revisar más detenidamente los límites del *Manual de los Hermanos Visitadores*. De todos modos éste no será nunca definitivo y tendrá necesidad, periódicamente, de aclaraciones, de correcciones o de adiciones; por eso se ha presentado en hojas sueltas. Esta edición del Directorio, por el contrario, debe tener una duración mayor — mínimo hasta el próximo Capítulo general — y por eso se publica en forma de folleto impreso.

Algunos Hermanos se preguntarán, quizás: «¿No bastaban las Constituciones y Estatutos de la Regla? ¿Había que añadirles el Directorio?» El fin no es añadir obligaciones a la Regla. Se trata más bien, sea de aclararla en ciertos puntos, sea de unificar y acelerar las prácticas administrativas aplicables a todo el Instituto. Al tratar de

cumplir el mandato que nos ha confiado el Capítulo de 1986, de redactar el Directorio, nuestro objetivo principal ha sido ayudar a todos los Hermanos a comprender mejor y a vivir mejor la Regla; a facilitar a todos los responsables, en cualquier nivel que se encuentren, el cumplimiento de su función a veces delicada. El 42° Capítulo general evaluará el éxito que hayamos logrado en nuestro intento.

Me he referido antes a la subsidiaridad: la publicación de este directorio, válido para todo el Instituto, de ninguna manera dispensa a los diferentes sectores (Regiones, Distritos, Subdistritos, Delegaciones) y comunidades de elaborar directorios particulares, adaptados a sus circunstancias. Además la Regla lo ordena expresamente cuando habla de los estatutos de la Región o del Distrito, o incluso, del proyecto comunitario; y cuando precisa ciertas modalidades de su elaboración. Este «Directorio administrativo» también trata varias veces el asunto.

Roma, 1° de febrero de 1989

Hno. John Johnston, FSC
Superior General

Capítulo 1

EL CAPITULO GENERAL

La Comisión preparatoria

1. Dos años antes del Capítulo general, el Hermano Superior y su Consejo, nombrará la Comisión preparatoria a la que incumbe estudiar y organizar la preparación del Capítulo.

Comentario [D1]: R 105a

2. Su funciones son:

1. recabar cuantas informaciones juzgue oportunas, tanto de los Hermanos como de las diversas instancias del Instituto y de los grupos o comisiones especializadas;

Comentario [D2]: R 105a

2. inventariar, clasificar y presentar las notas o informes enviados por los Hermanos al Capítulo;

Comentario [D3]: R 110

3. sugerir, recomendar, hacer estudios, planes de trabajo y textos básicos que puedan servir a los Capitulares;

Comentario [D4]: R 109b

4. elaborar un proyecto de reglamento que someterá al Capítulo el cual lo adoptará en espera de la aprobación definitiva de sus reglas de procedimiento;

Comentario [D5]: G 12

5. hacer figurar en el proyecto de reglamento la lista de los oficiales que sean necesarios al funcionamiento del Capítulo y su modo de elección.

Comentario [D6]: R 109, 109a

La elección de delegados al Capítulo General

3. Las elecciones tendrán lugar después de la publicación de la circular de convocación, enviada por el Superior General más o menos un año antes del Capítulo. Esta circular fijará la fecha última de las elecciones, precisará las modalidades para extender los informes y levantar las actas de delegación que den fe de la condición de los elegidos y de sus suplentes eventuales.

Comentario [D7]: R 108a

4. Todo Subdistrito que cuente veinte Hermanos o más, elige un delegado al Capítulo general y no vota con el sector principal del Distrito. Por eso, para determinar el número de delegados que debe elegir el sector principal, es necesario restar al número total de Hermanos del Distrito, el del Subdistrito en cuestión.

Comentario [D8]: R 106a, 2º

Capítulo 2

LOS SUPERIORES MAYORES

5. «Son Superiores mayores aquellos que gobiernan todo el instituto, una provincia de éste u otra parte equiparada a la misma, o una casa independiente, así como sus vicarios» (c 620).

Aplicando el canon a nuestro Instituto, son Superiores mayores:

- el Hermano Superior general y el Hermano Vicario general;
- el Hermano Visitador y el(los) Hermano(s) Visitador(es) auxiliar(es);
- el Hermano Delegado y el Hermano Presidente de una Delegación.

Capítulo 3

EL GOBIERNO CENTRAL

El Consejo general: voto colegiado

6. La Regla precisa los casos en que se requiere el consentimiento del Consejo general. Fuera de esos casos se requiere tan sólo el parecer del Consejo.

Comentario [D9]: R 122a

No obstante, el Código de derecho canónico menciona otra clase de voto: el voto colegiado secreto. El Superior general toma parte en la votación y la decisión final está ligada al resultado de la misma. Se debe proceder colegialmente, por ejemplo, para expulsar a un Hermano (cf n° 38, 3b).

Comentario [D10]: C 699

Los Servicios generales: descripción de sus funciones

Comentario [D11]: R 123, 123a

7. La Procuraduría general

1. Este servicio general está habilitado ante los dicasterios romanos para ventilar en nombre del Instituto y en el de cualquiera de sus miembros, todas las cuestiones que en relación con aquéllos se le confíen.
2. Deberá, pues, ponerse al corriente de todo cuanto concierna al derecho de los religiosos y a la práctica curial. Es deber suyo informar al Consejo general sobre esas mismas materias.
3. Dará cuenta a quienes a él recurran del resultado de las gestiones que en su nombre realiza.
4. A la cabeza de este servicio estará el Hermano Procurador general, cuyo nombramiento debe ser aceptado por la Santa Sede o al menos conocerlo.
5. El Hermano Procurador general está ayudado por un adjunto que lo reemplaza en caso de ausencia.

Comentario [D12]: G 65

8. La Postulación general

1. La Postulación general está calificada para actuar en lo relativo a las causas de beatificación y canonización de los Hermanos fallecidos en reputación de santidad o de martirio.
2. A la cabeza de este servicio se encuentra el Hermano Postulador general quien, una vez que la Santa Sede acepte su nombramiento, establecerá por obediencia escrita los Vice-postuladores de cada una de las causas que toma a su cargo. Toda vacante o sustitución de titular en la Postulación general anula tales nombramientos.

Comentario [D13]: G 66

9. El Ecónomo general

1. El Ecónomo general tiene a su cargo la gestión de los bienes y recursos del Instituto que dependen del gobierno central; los administra adoptando las disposiciones convenientes para su debida negociación.
2. Prepara y controla el presupuesto de la administración central.
3. Recibe y estudia los informes anuales de la situación económica de los Distritos.
4. Rinde cuentas regularmente al Consejo general sobre el manejo de los negocios.

Comentario [D14]: G 67

Comentario [D15]: R 140b

Comentario [D16]: G 67

5. A la cabeza de este servicio está el Hermano Ecónomo general. El convoca y preside el Consejo Económico Internacional.

Comentario [D17]: G 67

10. *El Secretariado general*

1. El Hermano secretario general está encargado particularmente de llevar a efecto los medios de comunicación entre el Centro y los distintos sectores del Instituto.

Comentario [D18]: G 68

2. Transmite al Consejo general y a los diversos servicios de la administración central toda documentación que les facilite la tarea, y pone a su disposición los auxiliares necesarios para la elaboración de sus informes o de las publicaciones por ellos proyectadas.

3. Dirige a los Hermanos, comunidades o Distritos las comunicaciones del Hermano Superior y del Consejo general, así como las circulares y los distintos impresos elaborados por la Secretaria general.

4. Vela por la conservación, clasificación y archiviación de los documentos cuya utilidad aparezca manifiesta, ya para el trabajo inmediato de la administración, ya para la historia de las instituciones.

5. Este servicio está puesto bajo la autoridad del Hermano Secretario general. A él le compete igualmente la secretaría del Capitulo general del que es un miembro de derecho.

Comentario [D19]: R 109a
R 106

11. *El Secretariado para la Misión educativa*

1. El Secretariado para la Misión educativa está al servicio de la misión del Instituto en los campos pedagógico, pastoral y lasallista.

2. Atento a la unidad y a la coordinación entre estos tres campos, el Secretariado se propone como objetivos generales:

- a) trabajar en colaboración con los encargados de la educación, de la pastoral y de la Familia lasallista en las Regiones o en los Distritos;
- b) favorecer la formación de animadores y de especialistas en cada uno de los campos antes citados;
- c) facilitar las acciones de coordinación entre los responsables de la misión del Instituto, a nivel regional, continental y mundial.

3. Las tareas específicas del Secretariado son:

- a) representar al Instituto en los organismos internacionales y en los encuentros de carácter educativo o pastoral;
- b) provocar y sostener las investigaciones sobre pedagogía, catequesis o animación espiritual;
- c) estar alerta a todo lo que se refiera a la evangelización de los jóvenes, especialmente en el medio escolar, de acuerdo con la tradición lasallista;
- d) Estimular, de manera especial, la integración en el seno de la Familia lasallista, de los profesores y de los demás colaboradores seculares de nuestros establecimientos.

12. *El Secretariado para la Formación*

Comentario [D20]: Mv 1.2.8

1. El Secretariado para la Formación está a disposición del Superior general para misiones en ciertas partes del mundo con objeto de ayudar a los Hermanos a evaluar y reforzar los programas de formación inicial y permanente.

2. Atiende a los sectores que precisan ayuda para la formación de los formadores.

3. Favorece los intercambios de información y de experiencias; si fuere necesario, organiza sesiones, retiros, grupos de trabajo, sobre temas precisos a nivel regional o internacional.
4. Da al Hermano Superior general y a su Consejo pareceres e informaciones útiles en el campo de la formación.

13. Secoli (Servicio de Cooperación Lasallista Internacional)

Comentario [D21]: G 286

1. Secoli informa y despierta la sensibilidad de los Hermanos sobre las misiones, particularmente por medio de su Boletín periódico.
2. Distribuye los fondos destinados a las misiones según los criterios fijados por el Hermano Superior y su Consejo.
3. Busca los fondos para las misiones en los Distritos y en los organismos externos al Instituto; prepara los proyectos de financiación que somete a los Distritos.
4. Facilita la transferencia de dinero para las misiones.
5. Se mantiene en contacto con los secretariados misioneros de los Distritos o de las Regiones (cf n° 72).

14. El Secretariado para la Familia lasallista

1. Este Secretariado vela por la unidad de la familia lasallista y por que en cada grupo exista una fuerte inspiración lasallista.
2. Favorece en los grupos lasallistas la información, la coordinación, la animación y la formación por medio de los encuentros y de las publicaciones editadas por el Secretariado.
3. Estimula la formación de animadores y de dirigentes de grupos.
4. Promueve los intercambios entre los diferentes grupos y entre éstos y el Centro del Instituto.

15. El Secretariado para la Comunicación

1. Este Secretariado proporciona información sobre el Instituto a la prensa y a los medios de comunicación social.
2. Publica «La Salle Intercom» y el «Boletín del Instituto».
3. Prepara material audiovisual: videocasetes, filmes, montajes, audiocasetes para el servicio del Instituto y de sus obras.

16. El Departamento de Estudios Lasalianos

1. Este Departamento estimula, organiza y favorece todas las investigaciones sobre el Fundador, su vida, sus escritos y su obra llevadas a cabo en Roma o a lo largo y ancho del Instituto.
2. Publica el fruto de sus investigaciones, en los «Cahiers Lasalliens» especialmente.

Capítulo 4

LA REGIÓN

Los Estatutos de la Región

- 17.** La Regla permite una gran flexibilidad en la organización de cada Región. La redacción de los Estatutos de cada Región corresponde a la Conferencia de Visitadores o a una eventual Asamblea Regional.
- 18.** Tales estatutos tratan, entre otros puntos, sobre:
1. la manera de elegir al Hermano Regional y la amplitud de la función que se le confía;
 2. el funcionamiento de la Conferencia de Visitadores;
 3. la creación y el funcionamiento de un posible Consejo de Región y de Comisiones y organismos que aseguren la animación de la Región;
 4. las modalidades de cooperación permanente entre los Distritos, Subdistritos y Delegaciones de la Región;
 5. las modalidades de elección y funcionamiento de una posible Asamblea Regional.
- 19.** Estos estatutos deben ser aprobados por el Hermano Superior y su Consejo, y darse luego a conocer a los Hermanos.

Comentario [D22]: R 127-127h
G 73

Comentario [D23]: R 127b

Capítulo 5

EL DISTRITO

El Capítulo de Distrito. Los Estatutos del Distrito

20. Teniendo en cuenta la Regla, concierne al Capítulo de Distrito establecer su orden del día, el calendario de sus trabajos y sus propias reglas de procedimiento.

La elaboración de estos documentos puede facilitarse si el Hermano Visitador y su Consejo nombran una comisión preparatoria.

Comentario [D24]: R 128-131

21. Una de las tareas del Capítulo de Distrito es la de establecer los *estatutos* del Distrito que abarcan, entre otros, los siguientes puntos:

1. el procedimiento para nombrar a los Hermanos Directores de comunidad y otras precisiones relativas a la duración de su mandato;

Comentario [D25]: R 63

2. el procedimiento para nombrar a los Hermanos Subdirectores;

Comentario [D26]: R 63c

3. la composición del Capítulo de admisión a los votos temporales o perpetuos;

Comentario [D27]: R 95b, 2º

4. el procedimiento para elegir a los delegados del Distrito al Capítulo general;

Comentario [D28]: R 107a

5. las modalidades de designación de los delegados al Capítulo de Distrito;

Comentario [D29]: R 130

6. los medios que favorecen la participación de los Hermanos en la preparación del Capítulo de Distrito.

Comentario [D30]: R 130a

7. la fijación del mandato del Hermano Visitador (3 ó 4 años);

Comentario [D31]: R 134

8. el procedimiento para presentar al Hermano Superior tres nombres de Hermanos considerados idóneos para desempeñar el cargo de Visitador;

Comentario [D32]: R 134a

9. el procedimiento para presentar al Hermano Superior los nombres de Hermanos para desempeñar el cargo de Visitadores auxiliares;

Comentario [D33]: R 134b

10. el procedimiento para constituir el Consejo de Distrito;

Comentario [D34]: R 137, 137a

11. las normas prácticas referentes al uso del hábito religioso.

Comentario [D35]: R 26, R 26a

22. Una vez aprobados por el Hermano Superior y su Consejo, estos estatutos entran inmediatamente en vigor en el Distrito y se comunican a los Hermanos.

Comentario [D36]: R 131

El Hermano Visitador

23. El Hermano Visitador es nombrado por el Hermano Superior general, después de consultar al Distrito y oído el parecer de su Consejo. No hay que confundir consulta (o sondeo) con elección. En ésta, en sentido estricto, la decisión se toma por mayoría de votos. En el caso de consulta o de sondeo, la decisión la toma el Superior. Por eso la Regla insiste en que el procedimiento de consulta al Distrito antes de nombrar al Hermano Visitador, respete la libertad de elección por parte del Hermano Superior.

Comentario [D37]: R 133

24. El expediente que se envía al Hermano Superior para el nombramiento de un Hermano Visitador, debe especificar la duración de su mandato establecida por el Capítulo de Distrito y la fecha de la asunción del mando.

Comentario [D38]: R 134a

25. El Visitador saliente comunicará a las autoridades (eclesiásticas, civiles, escolares...) el nombramiento del sucesor y la fecha de su entrada en función.

El Consejo de Distrito

26. El Hermano Visitador no participa en la votación en las sesiones del Consejo de Distrito pero él tiene la última palabra (o el parecer final si la decisión es de una autoridad superior) habida cuenta de las precisiones de la Regla.

Comentario [D39]: R 138

Las actas de las deliberaciones del Consejo de Distrito registrarán los resultados de la votación y la decisión (o parecer) del Hermano Visitador. Si se pospone la decisión también se señalará.

Comentario [D40]: R 138, § 2 & 3

Solicitudes al Hermano Superior general

27. La autoridad del Hermano Visitador, incluso cuando procede con el consentimiento de su Consejo, está limitada a veces por la obligación de recurrir al Hermano Superior o a la Santa Sede, como en los casos siguientes:

Comentario [D41]: R 138a

1. cuando el acto en cuestión va en contra de la ley eclesiástica y el Visitador no puede dispensar de ella; por ejemplo, la admisión en el noviciado de un hombre casado;

Comentario [D42]: C 643, 1-2

2. cuando se requiere la aprobación del Hermano Superior para confirmar una decisión del Hermano Visitador antes de que tenga efecto, por ejemplo: la admisión de un Hermano a la profesión perpetua;

Comentario [D43]: R 95b, 5º

3. cuando el acto sobrepasa la competencia del Hermano Visitador y depende de una autoridad superior.

Comentario [D44]: R 138c

28. En todos estos casos, el Hermano Visitador se dirige directamente al Hermano Superior. En su ausencia, abrirá la carta el Hermano Vicario quien le dará trámite, a menos que en el sobre esté marcado claramente que el correo es personal para el Superior general.

Estas peticiones pueden versar sobre asuntos muy diferentes. Las que se refieren a las casas de formación y a la admisión a los votos están explicadas en la Guía de la Formación. Describimos enseguida las que tratan cuestiones económicas, jurídicas o administrativas.

29. Compras

1. Compra de propiedad o inmueble

Comentario [D45]: MV 3.4.1

Para toda compra que pase del límite de gastos autorizado (MV 4.4.7), el Hermano Visitador debe enviar al Hermano Superior un expediente con:

- a) los motivos de la compra;
- b) la localización y la descripción sucinta del inmueble o de la propiedad que se quiere adquirir;
- c) los nombres de los propietarios que venden y la entidad que compra;
- d) el valor de la compra, en moneda del país y en dólares;

- e) el coste de la operación (incluidos todos los gastos) y sus condiciones;
- f) el plan de financiación, acompañado por los balances de los dos o tres últimos años y de las previsiones;
- g) los pareceres varios (Consejo de Distrito, Consejo económico de Distrito, etc...).

2. *Compra de material importante*

Comentario [D46]: MV 3.4.2

Normalmente en el caso de una nueva construcción (cf n° 30) el coste de los bienes de equipo debe ser contado en los gastos globales de la nueva obra. Se trata más bien, aquí, de casos que atañen a obras no escolares de los Hermanos, tales como imprentas, librerías, propiedades agrícolas, etc... El expediente que se envíe al Hermano Superior debe comprender:

- a) los motivos de la compra;
- b) la descripción sucinta de la utilización;
- c) el nombre del organismo que compra;
- d) el coste de la compra, incluidos todos los impuestos;
- e) la financiación de la operación;
- f) los pareceres varios.

30. *Construcciones, adaptaciones, reparaciones considerables*

Comentario [D47]: MV 3.5

Para la construcción de un establecimiento escolar, de una casa de retiro para los Hermanos ancianos, de una casa de formación, etc..., para adaptaciones o reparaciones considerables en las casas existentes, el expediente que se envía al Hermano Superior debe comprender:

1. el motivo de lo que se quiere hacer;
2. el nombre de la empresa que hace la construcción, adaptación o reparación;
3. la descripción y los planos de la construcción contemplada;
4. el presupuesto de la operación en moneda local y en dólares;
5. los pareceres varios.

N.B. Si el proyecto prevé uno o varios préstamos, hay que presentar una solicitud de préstamo por separado (cf n° 31).

31. *Empréstitos y préstamos*

Comentario [D48]: MV 3.6

1. *Empréstitos y préstamos externos al Instituto*

Para proceder a un préstamo inferior al tope oficial (MV 4.4.7), no se precisa autorización. Cuando la cantidad es mayor, hay que dirigirse al Hermano Superior. El expediente que se le envía para solicitar la autorización debe comprender:

- a) los motivos del empréstito;
- b) el nombre del prestatario y del prestador;
- c) el monto del empréstito y el tipo de interés anual;
- d) la duración del empréstito;
- e) el plan de reembolso del préstamo;
- f) los dos o tres últimos balances anuales del Distrito o del organismo que hace el préstamo;
- g) los diversos pareceres; las fotocopias de las cartas de garantía o de fianza concedidas en ciertos países por la autoridades locales u otros organismos; las hipotecas que exigen.

2. *Empréstitos y préstamos al interior del Instituto*

No se requiere pedir la autorización del Centro del Instituto sino a partir de un límite igual a dos veces el límite habitual (MV 4.4.7).

En caso de superar el límite antes indicado, el expediente transmitido al Hermano Superior para solicitar la autorización necesaria comprenderá:

- a) el nombre del prestatario y del prestador;
- b) los motivos del empréstito;
- c) su monto y las condiciones de pago;
- d) un ejemplar del contrato previsto para la firma por el Hermano Ecónomo general en cuanto testigo de la administración central.

32. **Ventas**

Para la venta de un terreno o de un inmueble, el expediente que se le envía al Hermano Superior debe comprender;

1. los motivos de la venta;
2. la localización y la descripción sucinta del objeto de la venta;
3. el nombre del comprador;
4. el valor de los bienes vendidos, en moneda local y en dólares;
5. la utilización prevista del producto de la venta;
6. los diversos pareceres.

Cuando la cantidad es mayor que la suma fijada al Instituto por la Santa Sede, el gobierno central, por medio de la Procuraduría general, solicitará a la Santa Sede los permisos necesarios.

33. **Permiso de ausencia e indulto de exclaustación**

En ambos casos, ausencia y exclaustación, se trata de una situación en la cual el religioso se ve autorizado a residir durante cierto tiempo fuera de su residencia normal, que es la casa o comunidad religiosa. Las normas que rigen esas dos situaciones tienen entre sí ciertas analogías y, también diferencias, como se puede ver en lo que sigue:

1. La *autoridad competente* para conceder una autorización de ausencia es el Hermano Visitador con el consentimiento del Consejo. La autorización de exclaustación compete al Hermano Superior con el consentimiento del Consejo.
2. En cuanto a los *motivos* de la ausencia: se requiere una necesidad prolongada y una causa justa, según el Derecho canónico. Este mismo señala «una causa grave» para conceder la exclaustación.
3. En cuanto a la *duración*, la ausencia no debe exceder el año, salvo por razones de enfermedad, de estudios o del ejercicio del apostolado en nombre del Instituto. La exclaustación no debe durar más de tres años. Para su prolongación debe acudir a la Santa Sede (CRIS).
4. La *cesación* de la ausencia o de la exclaustación tiene lugar al terminarse el plazo autorizado y el religioso debe normalmente volver a la vida comunitaria, a no ser que solicite prórroga.

Comentario [D49]: MV 3.7

Comentario [D50]: R 45
c 665
c 686-687

5. Tanto en la situación de ausencia como de exclaustación, la *situación jurídica* del religioso es la misma: sigue siendo una persona consagrada y subsisten su pertenencia al Instituto y su dependencia de los superiores. Sólo se suspenden las obligaciones que resultan incompatibles con sus nuevas condiciones de vida. Particularmente:
 - a) las obligaciones vótales subsisten;
 - b) el religioso no puede tomar iniciativas incompatibles con su condición de religioso;
 - c) en lo relativo a la voz activa y pasiva, hay que señalar que el c 687 indica que el religioso exclaustado carece de ambas; no se dice nada respecto al religioso ausente y hay que deducir que sigue gozando de ese derecho;
 - d) puede llevar el hábito del Instituto, a no ser que en el indulto se establezca otra cosa.
6. En sana *jurisprudencia* se aconseja la situación de ausencia o de exclaustación cuando, por razones de orden personal o social, la vida del individuo en la comunidad resulta difícil o muy penosa; se puede entonces esperar que el alejamiento temporal pueda contribuir a resolver positivamente situaciones de tensión. La motivación puede ser también de orden familiar o profesional o vocacional. Considerada en sí la situación de ausencia, como la de exclaustación, no es una forma reducida de secularización y no tiene por objeto facilitar, de manera progresiva y cómoda, la reintegración definitiva en la vida secular.
7. La *jurisprudencia de la CRIS* contempla igualmente otros tipos de exclaustación cuya denominación «ad nutu», «perdurante nescitate» indica ya el carácter particular, y que no han hallado lugar en el nuevo Código, lo cual no quiere decir que deben dejar de aplicarse.
8. En cambio, el nuevo derecho canónico habla de un nuevo tipo de exclaustación: la exclaustación impuesta, es decir no solicitada por el interesado, sino impuesta por la Santa Sede, a petición del Superior general, con el consentimiento de su Consejo, cuando intervienen causas graves y observando la equidad y la caridad.

34. Tránsito a otro Instituto

1. La *autoridad competente* para permitir el tránsito de un Instituto a otro, son los dos Superiores generales implicados, con el consentimiento de sus respectivos Consejos. Se requiere el recurso a la Santa Sede sólo en caso de tránsito de un Instituto religioso a un Instituto secular o a una Sociedad de vida apostólica y viceversa.
2. Las *modalidades* del período de probación, que puede incluir un tiempo de noviciado, las fija el Superior general en el momento de admitir al candidato a nuestro Instituto.
 - a) Al terminarse una probación de al menos tres años, el candidato puede ser admitido directamente a la profesión perpetua en el nuevo Instituto;
 - b) en caso de rechazo de la profesión perpetua o de no admisión a la misma, el candidato debe volver a su Instituto de origen, salvo si ha conseguido un indulto de secularización;
 - c) ya al inicio del período de probación, el candidato debe observar el derecho propio del nuevo Instituto y obedecer a los Superiores del mismo;
 - d) durante el período de probación del candidato hasta su nueva profesión perpetua, permanecen los votos contraídos pero quedan suspendidos los derechos y obligaciones que tenía en el primer Instituto.

Comentario [D51]: R 45
C 684
C685

3. Procedimiento práctico: ya se trate del tránsito de un Hermano a otro Instituto, ya del tránsito de otro religioso laical al nuestro, debe hacerse la petición al Superior general por intermedio del Hermano Visitador que añadirá su propio parecer y el de su Consejo.

N.B. El tránsito no se aplica sino a un profeso de votos perpetuos; un profeso de votos temporales debería normalmente esperar hasta expiración de sus votos para pasar a otro Instituto.

35. Tránsito al sacerdocio secular

Comentario [D52]: MV 2.5.2

Para ordenarse de sacerdote secular, un Hermano de votos perpetuos debe previamente obtener un indulto de dispensa de votos (cf n° 37).

Con todo, se aconseja en este caso, que se pida primero permiso de ausencia o un indulto de exclaustación para que el candidato pueda realizar debidamente el discernimiento y la preparación necesaria en un seminario o en otro centro ad hoc, y no pedir la dispensa de sus votos sino cuando el acceso a las primeras órdenes sea seguro.

36. Salida del Instituto al expirar los votos

Comentario [D53]: R 97c
c 688,1
c 689

1. Pueden presentarse dos casos:
 - a) el Hermano se retira voluntariamente y no pide renovación de sus votos;
 - b) el Hermano no es admitido por los superiores del Instituto a una nueva profesión.
2. Las *causas* de rechazo a la profesión deben ser justas. Entre las causas, el nuevo derecho canónico, contrariamente al antiguo, considera el estado de salud, salvo si el Instituto es responsable de la enfermedad o de los achaques contraídos por la persona interesada. «Pero si el religioso, durante los votos temporales, cayera en demencia, aunque no sea capaz de hacer nueva profesión, no puede, sin embargo, ser despedido del Instituto» (c 689,3).

37. Salida con dispensa de votos

Comentario [D54]: R 43, 44
c 688

1. La autoridad competente para la dispensa es el Hermano Superior para los votos temporales, y la Santa Sede (CRIS) para los votos perpetuos.
2. Procedimiento a seguir: todas las peticiones de dispensa han de dirigirse al Hermano Superior por mediación del Hermano Visitador. El expediente que se envía al Hermano Superior debe contener:
 - a) una carta personal del interesado dirigida al Superior, en la que expone los motivos de su petición;
 - b) una carta del Hermano Visitador en la que da su parecer sobre el caso;
 - c) una hoja de informaciones de orden estadístico (MV Anexo 2).
3.
 - a) El rescripto de dispensa ha de ser enviado por la Procuraduría General al Hermano Visitador interesado acompañado de una hoja de aceptación que debe llenar el Hermano solicitante y devolver a la Procuraduría general;
 - b) el destinatario del rescripto debe expresar, en esa hoja, su aceptación o su rechazo en el momento mismo en que se le remite el rescripto, sin más plazo. Se supone que un rescripto no rechazado en el momento de su entrega ha sido aceptado;
 - c) el interesado, ordinariamente, guarda el rescripto. El Distrito puede tener interés en guardar una fotocopia, como lo hace por otra parte la Procuraduría general.

38. **Expulsión del Instituto**

Según el derecho canónico, se pueden presentar tres casos: expulsión automática o de propio derecho, expulsión obligatoria y expulsión por otras causas. Toda expulsión conlleva la dispensa de los votos.

1. La *expulsión de propio derecho* se da en los casos siguientes:
 - abandono notorio de la fe católica (apostasía, herejía, cisma);
 - matrimonio contraído o intentado, aunque sea solo civil.

En tales casos, el Superior mayor (Hermano Visitador o Superior general) con su Consejo, debe emitir una declaración del hecho, para que la expulsión conste jurídica-mente.

2. *Debe ser expulsado* el miembro que cometa uno de los delitos siguientes:
 - homicidio, golpes y heridas graves, secuestro de personas;
 - participación en un aborto;
 - concubinato, delitos contra las buenas costumbres, a menos que los Superiores juzguen que la expulsión no es absolutamente necesaria.

En tales casos, el Hermano Visitador, después de haber recogido las pruebas de los hechos y de su imputabilidad, presenta la acusación y las pruebas al Hermano a expulsar, dándole la posibilidad de presentar su defensa. El expediente firmado por el Hermano Visitador así como por el Hermano Secretario del Distrito o algún otro Hermano que haga las veces de notario, será transmitido al Hermano Superior general quien, después de las comprobaciones necesarias, publicará el decreto de expulsión.

3. En la *expulsión* por otras causas se trata de causas graves exteriores y jurídicamente probadas (el canon 696 da la lista completa). El procedimiento a seguir comprende varias etapas:
 - a) Si el *Hermano Visitador*, después de haber oído al Consejo de su Distrito, juzga que debe expulsar a un Hermano:
 - reunirá o completará las pruebas;
 - Hará al Hermano una *amonestación* escrita o en presencia de dos testigos con amenaza explícita de expulsión y dándole plena libertad de presentar su defensa; normalmente, la amonestación no es una simple reconvencción sino que incluye una orden precisa intimada al Hermano para poder comprobar mejor si hay enmienda o no;
 - si la primera amonestación queda sin efecto, el Hermano Visitador procede a una segunda, transcurridos por lo menos unos quince días;
 - si la segunda amonestación resulta también inútil, transcurridos por lo menos quince días desde la segunda amonestación, el Hermano Visitador le dará al Hermano Superior todas las actas firmadas por él mismo y por el Secretario del Distrito que hace las veces de notario, con las respuestas del Hermano, firmadas por éste.
 - b) El *Hermano Superior* examinará el caso colegialmente con el Consejo general que debe constar de cuatro miembros al menos. Si, por voto secreto, se decide la expulsión, el Hermano Superior dará el decreto que, para la validez, debe expresar al menos de manera sumaria, los motivos de derecho y de hecho.
 - c) El decreto de expulsión no entra en vigor hasta que sea confirmado por la Santa Sede (CRIS) a la cual deben enviarse el decreto y todas las actas. Sin embargo, para que resulte válido, el decreto debe indicar el derecho que tiene el Hermano de recurrir a la autoridad competente dentro de los diez días que siguen a la recepción de la notificación. Este recurso tiene efecto suspensivo.

N.B. 1. En los casos descritos en los puntos 1 & 2 anteriores, no hay amonestación, cuyo objeto es comprobar si hay o no incorregibilidad del miembro; aquí se deja ésta de lado dada la naturaleza de los delitos. El Superior religioso desempeña entonces más bien el papel de juez de instrucción encargado de comprobar la realidad de los hechos y su imputabilidad.

2. En todos los casos de expulsión presentados antes, queda siempre intacto el derecho del Hermano de comunicarse con el Hermano Superior general y de presentarle su defensa.

3. En los casos en que se utiliza el correo para las amonestaciones escritas es prudente enviarlas por correo certificado con acuse de recibo.

4. Cuando el Hermano a quien hay que mandarle las amonestaciones no es localizable (se marchó sin dejar su dirección), se puede utilizar el procedimiento de amonestaciones en forma de edicto que se fijarán en el tablero de los anuncios de la comunidad en donde debiera estar el Hermano.

39. Expulsión inmediata de la casa religiosa

En caso de grave escándalo exterior o de gravísimo daño que amenace al Instituto, un Hermano puede ser expulsado inmediatamente de la comunidad por el Hermano Visitador o, si hay peligro en la demora, por el Hermano Director con el consentimiento de su Consejo.

Si fuere necesario, el Hermano Visitador cuidará de que se instruya el proceso de expulsión, conforme a las normas del derecho, o comunicará el asunto al Hermano Superior, quien lo remitirá a la Santa Sede.

Comentario [D56]: R 138a, 2º
c 703

40. Readmisión en el Instituto

La readmisión de un ex Hermano en el Instituto compete al Hermano Superior general con el consentimiento de su Consejo, previo el parecer del Hermano Visitador y su Consejo.

El candidato a la readmisión no necesita hacer de nuevo el noviciado. Le toca al Hermano Superior fijar las normas de una conveniente prueba preparatoria a la profesión temporal, así como la duración de los votos que habrán de preceder a la profesión perpetua.

Comentario [D57]: R 99
c 690

41. Sanciones

Cuando algún acto jurídico o administrativo ha sido realizado de manera irregular tal que pudiera comprometer su validez, se debe solicitar la sanación. Para ello, el Hermano Visitador se dirigirá al Hermano Superior exponiéndole las circunstancias del caso para obtener la sanación, sea que ésta la pueda dar el Hermano Superior, sea que haya que solicitarla a la Santa Sede.

El Distrito y el Ordinario del lugar

42. Si bien es cierto que nuestro Instituto es de derecho pontificio, los Distritos están en relación estrecha con las diócesis en que están implantados, como personas, comunidades u obras.

1. Como personas, los Hermanos muestran a los Obispos y a sus representantes el respeto que les debe todo cristiano y con mayor razón, todo religioso.

2. El Ordinario del lugar tiene que ser consultado al fundar una comunidad de Hermanos. Esta fundación debe inscribirse en la pastoral diocesana de conjunto (cf n° 46).

Comentario [D58]: R 2

Comentario [D59]: R 135

3. Tanto la fundación como la administración, el traspaso o la supresión de una escuela u obra educativa, debe hacerse con el consentimiento de las autoridades diocesanas competentes aunque el Distrito asegure la tutela de tal escuela u obra.

Comentario [D60]: c 612

43. Las condiciones para encargarse de alguna fundación nueva deben ser siempre objeto de contrato estipulado entre los representantes del Instituto y los del Ordinario de la diócesis donde se implanta.

Comentario [D61]: G 284

Los Hermanos elegidos para preparar o suscribir tales contratos tendrán en cuenta las normas formuladas a este respecto por el Consejo general del Instituto.

El Distrito, los Hermanos, y las comunidades

44. Todos los Hermanos pertenecen a un Distrito o a una Delegación. Cuando un Hermano sale del Distrito para trabajar o residir por largo tiempo en otro distrito, ordinariamente se le vincula al Distrito en el cual trabaja y reside. La Secretaría general debe ser informada por medio del formulario VII (MV 4.3.1).

45. Cuando un Hermano cambia de Distrito, se puede redactar un contrato entre los dos Distritos implicados en que se precisen las condiciones y modalidades del paso del Hermano de un Distrito al otro y las de su posible retorno al Distrito de origen.

46. De acuerdo con el derecho eclesiástico, toda comunidad es una persona moral jurídica y debe ser legítimamente erigida.

Comentario [D62]: R 135

Proceso a seguir para la erección de una comunidad:

1. estudio del proyecto por el Hermano Visitador y por el Consejo de Distrito, que da su parecer;
2. consentimiento escrito del Obispo de la diócesis;
3. transmisión del expediente al Hermano Superior general;
4. autorización escrita del Hermano Superior después de oír el parecer de su Consejo.

El procedimiento para el traslado de una comunidad es el mismo que para su erección.

47. En la supresión de una comunidad se sigue el mismo procedimiento, salvo que basta con avisar al Obispo de la diócesis.

Si la supresión implica la alienación de los bienes del Instituto (casa, terreno, ...) no se dejará de obtener también las autorizaciones requeridas (cf n° 32).

El Distrito y las escuelas u obras educativas

Comentario [D63]: P 15b
G 283

48. 1. En toda fundación queda implicado el Instituto entero, pues si rara vez es él quien da los primeros pasos, es él siempre el llamado a garantizar la iniciativa.
2. Toda nueva función debe, pues, venir autenticada por los responsables del Distrito o de la Región primero; por el Consejo general, después.

3. Este acto comporta, de parte de esas instancias, el compromiso de hacer suyos, en adelante, los intereses de la nueva fundación.
49. Tradicionalmente, la mayoría de las comunidades estaban vinculadas a una escuela o a una obra educativa. Ya no es ése el caso. De ahí la necesidad mayor de distinguir claramente entre abrir o cerrar una comunidad, y tomar a su cargo, ceder, cerrar una obra o retirarse de ella.
Los expedientes que se envían al Hermano Superior son distintos, aunque similares, según se trate de una comunidad o de una obra (cf n° 46 & 47).
50. Cuando se haya entregado la dirección de una obra a un seglar, el Distrito puede, de acuerdo con el nuevo director y con las autoridades diocesanas, ser llamado a guardar la tutela de la obra. En ese caso debe firmarse un contrato adecuado que defina las responsabilidades y los límites de la tutela en los dominios de: nombramiento del director, apoyo pedagógico y pastoral, finanzas, etc...

El Distrito y la Familia lasallista

51. 1. El Distrito está llamado a ser un lugar de acción eficaz para la creación y el florecimiento de diversos grupos de la Familia lasallista.
2. El Hermano Visitador y su consejo se han de esforzar por establecer las estructuras más propicias para la formación y el progreso de los grupos lasallistas.
3. Los Consejos directivos de las escuelas y de las obras lasallistas estarán invitados a favorecer la aplicación, en el plano local, de la política distrital concerniente a la Familia lasallista.
4. Las comunidades de Hermanos se esforzarán igualmente por desempeñar un papel dinamizador en el crecimiento y la vitalidad de los grupos lasallistas; con ese fin, sería bueno que cada uno de éstos se beneficiara del acompañamiento de un Hermano, delegado por la comunidad y vinculado a ella.

Comentario [D64]: R 17, 17c

Comentario [D65]: R 64

52. Afiliación. Título de bienhechor

Comentario [D66]: R 80b

Entre los miembros de la Familia lasallista están las personas afiliadas al Instituto o que han recibido un título de bienhechor o bienhechora. Hay, sin embargo, diferencias entre afiliados y bienhechores, en cuanto a los criterios de afiliación, a la autoridad competente y al procedimiento seguido en su recepción.

1. Afiliados al Instituto

a) Criterios para la afiliación

- La persona afiliada debe:
 - desear al menos implícitamente ser afiliado al Instituto;
 - ayudar al Instituto en su misión, no sólo desde el punto de vista financiero o material sino también por un compromiso personal;
 - manifestar un espíritu favorable o al menos un grande aprecio en lo relativo a la espiritualidad lasallista.
- La comunidad o el Distrito que hace la gestión debe:
 - asegurar que desean verdaderamente esta afiliación;
 - presentar la garantía de que no existe ningún impedimento a la afiliación, de parte de las autoridades eclesíásticas o de la comunidad cristiana local.

b) Autoridad competente

La afiliación al Instituto compete al Hermano Superior y su Consejo. Estos pueden obrar «motu proprio», pero por lo general, no intervienen sino a raíz de una gestión hecha por una Región o un Distrito.

c) Procedimiento a seguir

La solicitud de afiliación, respaldada por testimonios pertinentes, es sometida primero al Consejo de Distrito.

El expediente, que debe mencionar el resultado del voto realizado en el Consejo de Distrito, es transmitido luego al Hermano Superior para examinarlo en el Consejo general. Después de la aprobación por el Hermano Superior, los servicios de la Casa Generalicia preparan el diploma de afiliación y lo transmiten al Hermano Visitador interesado.

2. Bienhechores del Instituto

a) Criterios adoptados

Los criterios para conceder a una persona el título de bienhechor o bienhechora, son más amplios que para la afiliación. Es una manera de manifestar el reconocimiento por los servicios prestados al Instituto, bajo una forma u otra. Cada Región o Distrito puede establecer sus propios criterios en el asunto.

b) Autoridad competente

La concesión del título de bienhechor del Instituto compete normalmente a los Distritos. Puede hacerse de muchas maneras: diploma de bienhechor, carta de agradecimiento, entrega de medalla, etc.

Evidentemente, el Hermano Superior y el Consejo general pueden también obrar «motu proprio» en ese terreno. Finalmente, en ciertos casos, el Distrito puede desear que el centro del Instituto ratifique la concesión del título de bienhechor a tal o cual persona.

c) Procedimiento a seguir

Cada Distrito organiza como le parece el procedimiento para la concesión del título de bienhechor. En caso de que el Distrito desee una ratificación de ese título por el Centro del Instituto, debe enviar al Hermano Superior un expediente similar al que ha sido descrito en el punto 1c anterior. Después de examinar el expediente, el Hermano Superior podrá hacer mandar a dicha persona un diploma de bienhechor.

N.B. En lo que precede, no se especifica que los afiliados o bienhechores deban ser católicos. Personas de otra religión podrían beneficiarse de esos títulos en ciertas circunstancias, habida cuenta del respeto debido a personas físicas y morales.

Transformación de un Distrito en Delegación o en Subdistrito. Fusión de dos Distritos

Comentario [D67]: R 125a
R 125e

53. Cuando un Distrito deja de llenar las condiciones que le permiten funcionar normalmente, se le presentan varias alternativas:

1. transformarse en Delegación;
2. transformarse en Subdistrito de otro Distrito;
3. fusionarse con otro Distrito.

- 54.** En todos los casos, se debe entablar un diálogo, primero al interior del Distrito. Les toca primero al Hermano Visitador y a su Consejo estudiar el problema y presentar las propuestas que serán luego sometidas, sea a todo el Distrito, sea a un Capítulo de distrito, con el fin de lograr, si es posible, un amplio consenso sobre decisiones precisas.
- 55.** El diálogo se entablará luego con la Región y con tal o cual Distrito directamente implicado.
- 56.** Las decisiones finales las toman el Hermano Superior y su Consejo.
- N.B.** Todo lo dicho de los Distritos en este capítulo 5, se aplica, guardadas las debidas proporciones, a las Delegaciones y Subdistritos.

Capítulo 6

LA COMUNIDAD

El Consejo de comunidad

57. La Regla distingue dos casos:

- uno en que toda la comunidad actúa como Consejo del Hermano Director;
- y el otro en que, de acuerdo con el Hermano Visitador, se constituye un Consejo con un número más restringido de Hermanos.

Comentario [D68]: R 59

58. En el segundo caso, la composición y el modo de elección de ese Consejo de comunidad estarán determinados por el proyecto comunitario, que también fijará, en ambos casos, las modalidades de funcionamiento de dicho Consejo.

59. De todos modos, estas reuniones del Consejo de comunidad serán distintas de las reuniones ordinarias de comunidad.

Comentario [D69]: R 59a, 59b

60. Los Consejos de comunidad se celebran preferentemente en las fechas fijadas por el proyecto comunitario y, llegado el caso, a petición de la mitad al menos de los Hermanos que deban tomar parte en ellos.

Comentario [D70]: G 133

61. Tales Consejos vienen preparados por uno u otro responsable designado a este fin; el orden del día se comunica con antelación suficiente para permitir a cada uno la debida preparación.

Comentario [D71]: G 134

62. Debe llevarse acta de los Consejos de comunidad.

Comentario [D72]: R 59b

Capítulo 7

EL INSTITUTO EN LAS IGLESIAS JÓVENES

63. Las urgentes necesidades que padecen las iglesias jóvenes, sobre todo frente a la rápida evolución de las condiciones en que se ejerce en ellas el apostolado de la educación, apremian a los Hermanos autóctonos a que se hagan cargo de sus propios sectores: la confianza serena que manifiesten los Hermanos en el ejercicio generoso de su misión específica, puede ayudarles mucho a suscitar vocaciones locales al Instituto.

Comentario [D73]: G 268
P 15c

64. 1. Las condiciones en que se ejerce de ordinario la actividad misionera invitan a elegir con prudencia los Hermanos que a las misiones se envíen.

Comentario [D74]: G 272

2. Se exigirán en ellos determinadas garantías: salud física, madurez afectiva, carácter sociable, apertura de espíritu, capacidad de adaptación, cultura general y espiritual suficientes, preparación especializada.

3. Los Hermanos misioneros dispondrán, en los comienzos de su permanencia en la misión, de un período suficiente de iniciación en la lengua, la cultura y las costumbres del pueblo al que son enviados.

Comentario [D75]: G 273

65. Las autoridades regionales y las de los distritos misioneros, en diálogo con el Consejo general, tomarán cuantas determinaciones crean útiles:

Comentario [D76]: G 276

1. respecto de la pobreza, concebida como comunicación evangélica de bienes, para asumir las consecuencias del especial concepto de la familia en ciertos países: problemas de ayuda, muestras de solidaridad;

2. respecto de la oración, para alentar a los Hermanos a inventar ritmos y formas de oración más conformes con la índole del país.

66. Para poner mejor de manifiesto el Instituto su deseo de encarnación en las civilizaciones y culturas más diversas, un Hermano puede, antes de pronunciar la fórmula de los votos, expresar de maneras diversas y apropiadas, la totalidad de su ofrenda y las motivaciones que lo guían para hacerla.

Comentario [D77]: G 277
P 24b

67. 1. En la colaboración que ofrece a las Iglesias jóvenes, el Instituto no establece acepción alguna de personas: se dirige a todos los jóvenes, sea cual fuere su religión, origen étnico o condición social.

Comentario [D78]: G 279

2. Disponibles de igual forma para todos, los Hermanos se acercan sin distinción a los jóvenes del país en actitud de servidor, y no de amo, aportando al desarrollo general una contribución a la vez profundamente humana y cristiana.

68. 1. Estudian también con amplitud de espíritu las diversas religiones e ideologías profesadas en los sectores donde los Hermanos se instalan.

Comentario [D79]: G 280

2. Serán así capaces de asumir los valores positivos que encierran y de aportar una contribución más valiosa a la educación del pueblo.

3. Los Hermanos participarán igualmente y cuanto les fuere posible en el movimiento ecuménico local, mediante la simpatía del diálogo, con los miembros de las otras religiones.

69. Como la nacionalización de las instituciones es real en varios países y posible en otros, importa:

Comentario [D80]: G 282

1. Formar a los Hermanos humana, religiosa y profesional-mente, de modo que estén en condiciones de adaptarse más fácilmente a los posibles cambios.
2. Instaurar prudentemente cierto pluralismo en los compromisos apostólicos a favor de la educación cristiana de la juventud, y más especialmente de los pobres, aunque sin excluir nunca la escuela como medio privilegiado de apostolado allá donde es posible y donde, bien adaptada, responde a las necesidades del país.
3. Confiar progresivamente a los seglares las responsabilidades allí donde las circunstancias lo exigen y se da la posibilidad de hacerlo; de modo que las obras no aparezcan como propiedad única de la comunidad, sino que se conviertan en bien común de todos aquellos que coadyuvan más decididamente al servicio evangélico de la Iglesia.

70. El gobierno central se preocupará particularmente de los sectores pobres, aislados y alejados del centro, pues éstos vienen a ser, todos ellos, las más de las veces, testigos de la presencia del Instituto en las iglesias jóvenes.

Comentario [D81]: G 285

71. Para el ejercicio de esta misión pastoral cuenta el Consejo general con la ayuda habitual de SECOLI, cuyas funciones de información estudio y coordinación se ejercen en colaboración estrecha con los otros servicios de la administración general del Instituto y con las secretarías u otros responsables misioneros de las regiones o distritos.

Comentario [D82]: G 286

72. 1. Cada región o distrito debe proceder al establecimiento de tales responsables y organismos.
2. Los Hermanos Visitadores les confían el cuidado de promover la acción misionera, mantener contacto con los sectores de las Iglesias jóvenes, difundir las solicitudes de éstos e interesar por ellas a los Hermanos; también estudian en relación con SECOLI los medios prácticos que deben adoptarse para responder a ellas.

Comentario [D83]: G 287

Capítulo 8

LOS SUFRAGIOS POR LOS DIFUNTOS

73. Como lo prescribe la Regla, el Directorio especifica los sufragios que corresponden a ciertos Hermanos difuntos según la legislación anterior, a menos que los Hermanos renuncien a ellos por su propia cuenta y lo notifiquen por escrito.

Comentario [D84]: R 80c

Comentario [D85]: RG 1968

74. Profesos de votos perpetuos emitidos antes del 26 de abril de 1923: 300 Misas a cargo del Distrito y 30 Misas a cargo de la casa donde murió el Hermano.

Comentario [D86]: RC 1901
C 318

75. Profesos de votos perpetuos emitidos después del 26 de abril de 1923 y los Hermanos que entraron en el Instituto entre el 26 de abril de 1923 y el 1° de enero de 1947: 100 Misas a cargo del Distrito y 30 Misas a cargo de la casa donde murió el Hermano.

Comentario [D87]: RC 1923

76. Profesos y Novicios que entraron en el Instituto entre el 1° de enero de 1947 y el 1° de enero de 1968: 50 Misas por cuenta del Distrito; 30 Misas por cuenta de la casa donde murió el Hermano; y Una Misa por cuenta de cada una de las demás casas del Distrito.

Comentario [D88]: RC 1947

77. Profesos y Novicios que entraron en el Instituto entre el 1° de enero de 1968 y el 1° de enero de 1978: Para todo Hermano, el Distrito al que pertenece en el momento de su defunción, hará celebrar 50 Misas. Cada comunidad, asimismo, hará celebrar una Misa a su intención. La comunidad de la cual es miembro hará celebrar algunas Misas y dirá Laudes y Vísperas de los difuntos.

Comentario [D89]: RC 1968

78. A los sufragios mencionados habría que agregar las Misas a que tienen derecho los Hermanos que han ejercido algunos cargos:

1. Los Hermanos que antes del 26 de abril de 1923 han ejercido los cargos de Secretario general, Ecónomo general, Visitador o Director de Novicios, tendrán derecho a 200 Misas que mandará celebrar el Centro del Instituto o el Distrito, según el caso.

Comentario [D90]: RC 1901

2. Los Hermanos que entre el 26 de abril de 1923 y el 1° de enero de 1947 han ejercido los cargos de Procurador general, Secretario general, Ecónomo general, Visitador o Director de Novicios, tendrán derecho a 100 Misas que hará celebrar el Centro del Instituto o el Distrito, según el caso.

Comentario [D91]: RC 1923

3. Los Hermanos que entre el 1° de enero de 1947 y el 1° de enero de 1968 han ejercido los cargos de Procurador general, Secretario general, Ecónomo general, Postulador general, Visitador general, Visitador o Director de Novicios, tendrán derecho a 50 Misas que mandará celebrar el Centro del Instituto o el Distrito, según el caso.

Comentario [D92]: RC 1947

4. Para un Hermano que entre el 1° de enero de 1947 y el 1° de enero de 1968, haya ejercido el cargo de Superior general, la Casa generalicia mandará celebrar 50 Misas y cada una de las demás casas del Instituto mandará celebrar una Misa.

Comentario [D93]: RC 1947

5. Para un Hermano que entre el 1° de enero de 1947 y el 1° de enero de 1968 haya ejercido el cargo de Asistente, el Centro del Instituto mandará celebrar 50 Misas, la casa donde murió 30 Misas y cada una de las casas bajo su jurisdicción al momento de la cesación del cargo, mandará celebrar una Misa.

Comentario [D94]: RC 1947

79. Se deja a los Distritos y a las Regiones la facultad de decidir sobre los sufragios especiales de que se beneficiarán los Hermanos difuntos que han entrado en el Instituto a partir del 1° de enero de 1978.

ÍNDICE ANALÍTICO

(Las cifras y las letras remiten al articulado)

ACTAS (de tas deliberaciones)

- del Consejo de comunidad: 62
- del Consejo de Distrito: 26

ADAPTACIONES Y REPARACIONES: 30

AFILIACIÓN (al Instituto): 52-1

- autoridad competente: 52-1 b
- criterios: 52-1a
- procedimiento: 52-1c

ALUMNOS (cf. JÓVENES)

AMONESTACIONES (antes de una expulsión): 38-3a; 38-NB1 & 4

APELACIONES (en caso de expulsión)

- ante el Superior general: 38-NB2
- ante la Santa Sede: 38-38c

APERTURA (cf FUNDACIÓN)

ARCHIVOS (del Instituto): 10-4

ASAMBLEA REGIONAL: 17; 18-5

AUDIOVISUAL (material): 15-3

AUSENCIA (permiso de): 33

- autoridad competente: 33-1
- caso de tránsito al sacerdocio secular: 35
- cesación: 33-4
- duración: 33-3
- jurisprudencia: 33-6
- motivos: 33-2
- situación jurídica del Hermano ausente: 33-5

AUTENTICACIÓN (nueva fundación): 48-2 & 3

AUTÓCTONOS (Hermanos): 63

AUTORIDAD(ES)

- autoridades diocesanas: 43-3; 50
- autoridades locales: 25
- competente(s) para conceder la ausencia: 33-1

el título de bienhechor: 52-2b
la dispensa de votos: 37-1
la exclaustación: 33-1
la expulsión: 38

BIENHECHORES (del Instituto): 52-2

- autoridad competente: 52-2b
- criterios: 52-2a
- procedimiento: 52-2c

BOLETÍN

- del Distrito: 9-3
- del Instituto: 15-2

CAHIERS LASALLIENS: 16-2

CAPITULO DE ADMISIÓN A VOTOS: 21-3

CAPITULO DE DISTRITO: 20 a 22

- comisión preparatoria: 20
- constitución del Consejo de Distrito: 21-10
- designación de los delegados: 21-6
- estatutos del Distrito: 21
- reestructuración del Distrito: 54

CAPITULO GENERAL: 1 a 4

- circular convocatoria: 3
- comisión preparatoria: 1; 2
- elección de los delegados: 3; 21-4
- oficiales del Capítulo: 2-5; 10-5
- reglamento del Capítulo: 2-4 & 5

CATEQUESIS (investigaciones sobre): 11-3

CAUSAS (beatificaciones y canonizaciones): 8

CIERRE (cf SUPRESIÓN)

CESIÓN (cf TRASPASO, RETIRO)

CIRCULARES (del Consejo general): 10-3

COMISIÓN PREPARATORIA

- del Capítulo de Distrito: 20
- del Capítulo general: 1; 2

COMPRA: 29

- de material importante: 29-2

- de propiedad o inmueble: 29-1

COMUNICACIÓN (Secretariado de la): 15

COMUNIDAD (de Hermanos)

- Comunidad y escuela: 49
 - Familia lasallista: 51-4
- Consejo de comunidad: 57 a 62
- Director de comunidad: 21-1
- fundación: 46; 49
- persona moral y jurídica: 46
- proyecto comunitario: 58; 60
- reunión comunitaria: 59
- Subdirector de la comunidad: 21-2
- supresión: 47; 49
- traspaso: 46

CONFERENCIA DE HERMANOS VISITADORES: 17; 18-2

CONSEJO DE COMUNIDAD: 57 a 62

- actas de reunión: 62
- composición y elección: 58
- consentimiento de este Consejo: 39
- preparación de las reuniones: 62
- reuniones: 60

CONSEJO DE DISTRITO

- actas de reunión: 26
- consentimiento de este Consejo: 27; 33-1
- constitución: 21-10
- parecer de este Consejo: 29-1g; 29-2f; 30-5; 31-1g; 32-6; 34-3; 38-1; 38-3a; 40; 46-1; 51-2; 52-1c; 54
- votación: 26

CONSEJO ECONÓMICO DE DISTRITO

- parecer de este Consejo: 29-1g; 29-2f; 30-5; 31-1g; 32-6

CONSEJO ECONÓMICO INTERNACIONAL: 9-5

CONSEJO GENERAL

- aprobación de los estatutos de la Región: 19
 - del Distrito: 22
- autenticación de una nueva fundación: 48-2
- comunicaciones: 10-3
- distribución de los dineros de las misiones: 13-2
- excomunión de un Hermano: 33-1
- expulsión de un Hermano: 38-1; 38-3b

- Informe al Economato general: 9
 - a la Procuraduría general: 7
 - al Secretariado de la Formación: 12
 - a la Secretaría general: 10
- nombramiento de la Comisión preparatoria: 1
- responsabilidad frente a las jóvenes iglesias: 65
- voto colegiado: 6

CONSEJO REGIONAL: 18-3

CONSTRUCCIONES (nuevas): 29-1; 30

CONTRATO

- con un establecimiento bajo tutela: 50
- en caso de préstamo interno: 31-2d
- entre Distritos: 45

CORREO (EI)

- comunicación con el Hermano Superior: 28
- envió de las amonestaciones: 38-NB3

CRIS (Congregación para los Religiosos e Institutos Seculares)

- algunos casos de tránsito: 34-1
- caso de expulsión de un Hermano: 38-3c
- dispensa de votos: 37-1
- excomunión por más de tres años: 33-3

DECRETO (expulsión): 38-2; 38-3b & c

DELEGACIÓN (cf DISTRITO): 44

- transformación de un Distrito en Delegación: 53 a 56

DELEGADO

- al Capítulo de Distrito: 21-5
- al Capítulo general: 3; 4; 21-4
- presidente de Delegación: 5

DERECHO PROPIO (del Instituto): 34-2c

DIFUNTOS (sufragios por los): 73 a 79

DIPLOMA

- de afiliación: 52-1c
- de bienhechor: 52-2b & c

DIRECCIÓN DE UNA ESCUELA

- confiada a un seglar: 50
- y Familia lasallista: 51-3

DIRECTOR (de comunidad)

- Consejo del Director: 39; 57
- nombramiento: 21-1

DISPENSA DE VOTOS: 34-2b; 35; 37

- autoridad competente: 37-1
- procedimiento: 37-2
- rescripto de dispensa: 37-3

DISTRITO

- ayuda a los sectores misioneros: 13; 72
- Capítulo de Distrito: 20 a 22
- Consejo de Distrito: 21-10; 26
- cooperación entre Distritos: 18-4
- Distrito y afiliados: 52-1
 - bienhechores: 52-2
 - comunidades: 46; 47
 - escuelas: 48 a 50
 - Familia lasallista: 51
 - Ordinario del lugar: 42; 43
- encargados de la educación: 11-2a
- fusión de dos Distritos: 53 a 56
- oración e índole del país: 65-2
- pobreza comunión de bienes: 65-1
- secretariados misioneros: 13-5; 71; 72
- Secretario del distrito: 38-3a
- situación económica: 9-3
- transformación de un Distrito en Delegación o Subdistrito: 53 a 56

ECONOMATO GENERAL: 9

- Ecónomo general, testigo de un préstamo interno: 31-2d

ECUMENISMO: 68-3

EDUCACIÓN. EDUCATIVO(A)

- Secretariado de la Misión Educativa: 11

ELECCIÓN

- de una Asamblea regional; 18-5
- de delegados al Capítulo de Distrito: 21-5
- de delegados al Capítulo general: 3; 4; 21-4
- del Hermano Regional: 18-1
- sondeo y elección: 23

ENFERMEDAD (de un Hermano)

- y ausencia: 33-3

- y rechazo a la emisión de votos: 36-2

ESCUELA (u obra educativa)

- autenticación de nueva fundación: 48-2 & 3
- construcción: 30
- evangelización en el medio escolar: 11-3
- fundación, supresión, traspaso: 42-3; 43; 48; 49
- obra confiada a un seglar: 50
- obras no escolares: 29-2

ESTATUTOS

- de la Región: 17 a 19
- del Distrito: 21; 22

ESTUDIOS (de un Hermano)

- caso de ausencia: 33-3

ESTUDIOS LASALIANOS (Departamento de): 16

EVANGELIZACION (de los jóvenes): 11-3c

EXCLAUSTRACIÓN: 33

- autoridad competente: 33-1
- caso de tránsito al sacerdocio secular: 35
- cesación: 33-4
- duración: 33-3
- exclaustación impuesta: 33-8
- jurisprudencia: 33-6 & 7
- motivos: 33-2
- situación del Hermano exclaustado: 33-5

EXPULSIÓN (de un Hermano): 39

EXPULSIÓN (del Instituto) 6; 38

- de propio derecho: 38-1
- obligatoria: 38-2
- por otras causas: 38-3

FAMILIA LASALLISTA

- misión educativa y Familia lasallista: 11
- rol del Distrito: 51
- Secretariado: 14

FONDOS (de la misiones): 13-2 & 3

FORMACIÓN

- casa de formación: 30

- de formadores: 12-2
- de Hermanos: 69-1
- programa o plan: 12-1
- Secretariado: 12

FUNDACIÓN

- de una comunidad: 42-2; 46; 49
- de una obra: 42-3; 48; 49

FUNDADOR (santo)

- estudios lasalianos: 16

FUSIÓN (de dos Distritos): 53 a 56

GOBIERNO CENTRAL: 6 a 16

- Consejo general: 6
- preocupación por las iglesias jóvenes: 70; 71
- Servicios generales: 7 a 16

GRUPOS DE TRABAJO (cf SESIONES): 12-3

HABITO RELIGIOSO (uso del)

- en caso de ausencia o exclaustación: 33-5d
- normas prácticas: 21-11

HERMANOS MISIONEROS

- cualidades: 64-2
- periodo de preparación: 64-3
- selección: 64-1

HIPOTECAS: 31-1g

IGLESIAS JÓVENES: 63 a 72

INCULTURACION: 64-3; 66; 68

INDULTO

- de dispensa de votos: 34-2b; 35
- de exclaustación: 33

INFORMACIÓN (cf COMUNICACIÓN)

- intercambios de información: 12-3

INMUEBLE

- compra: 29-1
- construcción: 30
- venta: 32

INSTITUTO SECULAR

- tránsito a un Instituto secular: 34-1

INTERCOM (La Salle): 15

JÓVENES

- el Instituto se dirige a todos: 67-1 & 2
- evangelización: 11-3c

LIMITE DE GASTOS (sin pedir autorización) 29-1; 31-1; 31-2

MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL: 15

MISIÓN EDUCATIVA (Secretariado para la): 11

MISIONERO(AS) (actividades) (cf IGLESIAS JÓVENES): 63 a 72

- fondos: 13
- rol de Secoli: 13; 71; 72
- Secretariados: 13; 71; 72

NACIONALIZACIÓN DE LAS ESCUELAS: 69

NOMBRAMIENTO

- de la Comisión preparatoria: 1
- del Hermano Director: 21-1
- del Hermano Subdirector: 21-2
- del Hermano Visitador: 23 a 25

NOVICIADO

- en caso de readmisión: 40
- en caso de tránsito: 34-2

OFICIALES (del Capítulo general): 2-5; 10-5

ORACIÓN (en las iglesias jóvenes): 65-2

ORDINARIO DEL LUGAR

- Distrito y Ordinario del lugar: 42; 43
- erección de una comunidad: 42-2; 46-2
- escuela u obra educativa: 42-3
- supresión de una comunidad: 47
- traspaso de una comunidad: 46

ORGANISMOS INTERNACIONALES

- y Secoli: 13-3
- y Secretariado de la Misión Educativa: 11-3

PASTORAL (La)

- dominio pastoral: 11-1
- encuentros de carácter pastoral: 11-3a

- pastoral diocesana: 42-2
- responsables de la pastoral: 11-2a

PEDAGOGÍA (investigaciones pedagógicas): 11-3b

PLANOS (de una construcción): 30-3

PLURALISMO

- de las religiones: 67-1
- de los compromisos apostólicos: 69-2

POBRE. POBREZA

- pobreza y comunicación de bienes en las iglesias jóvenes: 65-1
- preocupación por los sectores pobres del Instituto: 70

POSTULACIÓN GENERAL: 8

- nombramiento del Hermano Postulador general: 8-2
- nombramiento de los Vicepostuladores: 8-2

PRESIDENTE (de Delegación)

- Superior mayor: 5

PRESTAMOS: 31; 30-NB

- externos: 31-1
- internos: 31-2

PRESUPUESTO

- de la administración central: 9-2
- del Distrito: 9-3

PROFESIÓN RELIGIOSA

- causas del rechazo a la profesión: 36-2
- después del tránsito: 34-2a,b,c
- en caso de readmisión: 40

PROBACIÓN (tiempo de)

- en caso de readmisión: 40
- en caso de tránsito: 34-2

PROCURADURÍA GENERAL: 7

- recurso a la Santa Sede para ciertas ventas: 32
- rescripto de dispensa de votos: 37-3a & c

PROGRAMA (de formación): 12

PROPIEDAD

- compra: 29-1
- nueva construcción: 30

— venta: 32

PROYECTO COMUNITARIO

— y Consejo de comunidad: 58; 60

PROYECTOS (de financiación para las misiones): 13-3

PUBLICACIONES (cf COMUNICACIÓN)

— para la Familia lasallista: 14-2

READMISIÓN (en el Instituto): 40

RECURSO (cf APELACIÓN)

REGIÓN: 17 a 19

- autenticación de una nueva fundación: 48-2 & 3
- diálogo Distrito-Región: 55
- estatutos de la Región: 17 a 19
- oración e índole del país: 65-2
- pobreza y comunicación de bienes: 65-1
- responsables de la misión: 11-2c
- Secretariados misioneros: 13-5; 71; 72

REGLAS DE PROCEDIMIENTO

- del Capítulo de Distrito: 20
- del Capítulo general: 2-4

RELIGIONES (Pluralismo religioso): 67-1; 68

REPARACIONES (considerables): 30

RESCRIPTO (de dispensa de votos): 37-3

RETIRARSE (de una obra): 49

RETIRO(S)

- casas de retiro: 30
- retiros espirituales: 12-3

REUNIONES COMUNITARIAS

— distintas de los Consejos: 59

SACERDOCIO (tránsito al sacerdocio secular): 35

SALIDA DEL INSTITUTO

- al expirar los votos: 36
- con dispensa de votos: 37
- por expulsión: 38
- por expulsión inmediata: 39

- por tránsito: 34
- por tránsito al sacerdocio secular: 35

SANACION: 41

SANTA SEDE (recurso a la)

- algunas ventas: 32
- algunos casos de tránsito: 34-1
- dispensa de votos perpetuos: 37-1
- excomunión por más de 3 años: 33-3
- expulsión de un Hermano: 38-3c
- nombramiento del Hermano Procurador general: 7-4
- nombramiento del Hermano Postulador general: 8-2
- sanación: 41

SECOLI: 13

- vínculos con el Consejo general: 71
 los Distritos: 72

SECRETARIADO GENERAL: 10; 44

SECRETARIADOS MISIONEROS: 13; 71; 72

SECTORES (cf REGIONES. DISTRITOS)

- sectores necesitados de ayuda: 12-2
- sectores pobres: 70

SECULARIZACIÓN (cf DISPENSA DE VOTOS): 33-6

SEGLARES

- cargos confiados a los seglares: 69-3
- colaboradores seglares: 11-3d
- establecimientos dirigidos por seglares: 50

SERVICIOS GENERALES: 7 a 16

- Departamento de Estudios lasalianos: 16
- Economato general: 9
- Postulación general: 8
- Procuraduría general: 7
- Secoli: 13
- Secretariado de la Comunicación: 15
- Secretariado de la Familia lasallista: 14
- Secretariado de la Formación: 12
- Secretariado de la Misión educativa: 11
- Secretariado general: 10

SESIONES (para los Hermanos) 12-3

SOCIEDAD DE VIDA APOSTÓLICA (caso de tránsito): 34-1

SOLICITUDES (al Hermano Superior): 27 a 41

SONDEO

- antes de nombrar Visitador: 23
- sondeo y elecciones: 23

SUBDIRECTOR (nombramiento del): 21-2

SUBDISTRITO (cf DISTRITO)

- delegado al Capitulo general: 4
- transformación de un Distrito en Subdistrito: 53 a 56

SUFRAGIOS POR LOS DIFUNTOS: 73 a 79

SUPERIOR GENERAL (Hermano)

- admisión a los votos perpetuos: 27-2
- aprobación de los estatutos del Distrito: 22
- aprobación de los estatutos de la Región: 19
- comunicaciones del Hermano Superior: 10-3
- dispensa de votos: 37-1 & 2
- distribución de los fondos destinados a las misiones: 13
- excomunión de un Hermano: 33-1
- expulsión de un Hermano: 6; 38-1; 38-3b; 38-NB2
- nombramiento de la Comisión preparatoria: 1
- solicitudes dirigidas al Hermano Superior: 27 a 41
- Superior mayor: 5

SUPERIORES MAYORES: 5; 38-1

SUPRESIÓN

- de una comunidad: 47; 49
- de una obra: 42-3; 49

TOMAR A CARGO (una obra): 42-3; 43; 49

TRANSFORMACIÓN

- de un Distrito en Delegación o en Subdistrito; 53 a 56

TRANSITO

- a otro Distrito: 44; 45
- a otro Instituto: 34
- al sacerdocio secular: 35

TRANSITO (o paso a otro Instituto); 34

- autoridad competente: 34-1
- modalidades: 34-2

- procedimiento práctico: 34-3

TRASPASO

- de una comunidad: 46
- de un Hermano a otro Distrito: 45

TRASPASO DE UNA OBRA: 42-3; 49; 50

TUTELA

- del Instituto sobre una obra: 42-3
- de una obra confiada a un seglar: 59

VENTA (de terreno o inmueble): 32

VENTAS: 32; 47

VICARIO GENERAL

- ausencia del Superior general: 28
- Superior mayor: 5

VICEPOSTULADORES: 8

VISITADOR (Hermano)

- acción misionera: 72
- amonestaciones: 38-3a; 38-NB1,3,4
- autenticación de nuevas obras: 48-2 & 3
- Conferencia de Hermanos Visitadores: 17; 18-2
- decisión del Hermano Visitador: 26
- duración del mandato: 21-7; 24
- expulsión de propio derecho: 38-1
- expulsión inmediata de un Hermano: 39
- expulsión obligatoria: 38-2
- nombramiento: 23; 24; 25
- parecer del Hermano Visitador: 26
- permiso de ausencia a un Hermano: 33-1
- solicitudes transmitidas al Hermano Superior: 27 a 41
- Superior mayor: 5

- Visitador auxiliar: 5; 21-9
- Visitador saliente: 24; 25
- Visitador y Consejo de Distrito: 26

VOTACIÓN

- colegiada: 6
- en Consejo de Distrito: 26

VOTOS

- Capitulo de votos: 21-3
- dispensa de votos: 37
- expiración de los votos: 36-1

- obligaciones vótales de un Hermano ausente o exclaustado: 33-5a
- rechazo a la profesión: 36-2

VOZ (activa o pasiva)

- de los Hnos. ausentes o exclaustados: 33-5c